



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00108-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que luego de culminado el trámite de notificación a los herederos determinados e indeterminados de la ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), por lo que se debe proseguir con la resolución de terminación del proceso incoada por el Mandatario Judicial de los señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, como herederos determinados, coadyuvada por el Representante Legal de la parte ejecutante y su Mandataria Judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de agosto del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la Procuradora Judicial de la parte ejecutante, con la coadyuvancia del Representante Legal de la Cooperativa COOPROINVER, y del Mandatario Judicial de los señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, quienes ostentan la calidad de herederos determinados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), solicitaron el fenecimiento de la presente Litis, decisión que inicialmente fue denegada a través de Proveído de calendas siete (07) de diciembre del 2020, por no haberse culminado con el trámite del emplazamiento y posterior notificación a los herederos indeterminados de la de cujus sobre la existencia del proceso, lo que a posteriori se materializó con la publicación en el periódico "El Nuevo Siglo" el dos (02) de mayo del 2021, seguidamente, se hizo la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la data del doce (12) de mayo 2021, por lo que en la data del ocho (08) de junio del 2021, se dispuso designar Curador Ad Litem al profesional del derecho FABIAN TAMARA BALOCO, fue notificado en la data del diez (10) de junio del 2021, a su dirección electrónica balocox@hotmail.com, quien no se pronunció sobre el cargo asignado.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte ejecutante con la coadyuvancia del Mandatario Judicial de los herederos determinados de la integrante de la parte pasiva MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), solicitaron la culminación del presente pleito por pago total de la obligación, por el guarismo dinerario de \$6.702.655 pesos, que en principio supera el monto de la liquidación inicial del crédito que fue practicada para la época del cinco (05) de julio de 2018, la cual arrojó la suma de \$4.660.300 pesos, más la liquidación inicial de costas procesales por la suma de \$359.900 pesos razón por la que, este Decisorio procederá de oficio a confeccionar la liquidación adicional del crédito y costas procesales hasta la fecha, así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:						20-ago-2021
FECHA INTERES DE MORA DESDE						6-jul-2018
DIAS EN MORA:						1.124
TASA DE MORA:						31,02%
CAPITAL						\$ 3.160.000
Valor Liquidación						
INTERESES DE MORA	3.160.000	X	31,02%	X	1.124	= \$ 3.060.502
			360			
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO						= \$ 3.060.502

Ahora bien, atisbado el monto dinerario arrojado por la liquidación adicional del crédito y costas procesales, se tiene que el guarismo por el que fue efectuado el Acuerdo de Voluntades \$6.702.655 pesos, no supera el monto de las liquidaciones de crédito y costas primigenias y adicionales, razón por la que se procederá a ordenar el fenecimiento de la presente Litis.

En igual sentido, comoquiera que el trámite de notificación a los Herederos Indeterminados de la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), culminó, es este el estadio procesal para proceder a dar resolución a la solicitud realizada por la Procuradora Judicial de la parte ejecutante, coadyuvada por su poderdante, y el Apoderado Judicial de los señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, en su condición de herederos determinados de la integrante de la parte pasiva MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), consistente en la terminación del presente litigio por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Así mismo, proveer sobre la solicitud de entrega de ocho (08) depósitos judiciales, los que se discriminan a continuación:

No.463030000627033	26/11/2019	\$ 1.128.322,00
No.463030000633462	26/12/2019	\$ 528.141,00
No.463030000636198	28/01/2020	\$ 548.228,00
No.463030000640284	26/02/2020	\$ 548.228,00
No.463030000644265	26/03/2020	\$ 548.228,00
No.463030000648483	28/04/2020	\$ 822.342,00
No.463030000651673	27/05/2020	\$ 822.342,00
No.463030000654321	25/06/2020	\$1.756.824,00

Para un gran total de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$6.702.655 pesos, descontados de la mesada pensional que percibía la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN



TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), conforme a lo dispuesto en el Artículo. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En lo relativo a los depósitos judiciales Nos. 463030000619346 de fecha 26/09/2019, por valor de \$ 528.141,00; 463030000623172 de fecha 28/10/2019, por valor de \$528.141,00; 463030000659250 de fecha 29/07/2020, por valor de \$822.342,00; y 463030000662490 de fecha 26/08/2020, por valor de \$822.342,00; que restan luego de la deducción anterior y del fenecimiento del presente proceso, lo normal sería ordenar su respectiva devolución a la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), pero, comoquiera que se encuentra demostrado su óbito, dichas cantidades dinerarias hacen parte ahora de la masa sucesoral de aquella, por lo tanto deben ser tenidos en cuenta como activos dentro de la sucesión que sus herederos propicien en su favor; y es que, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana, una vez fallece una persona, es obligación dar génesis a un trámite sucesoral con el propósito de liquidar su patrimonio, el que debe ser repartido entre los asignatarios, siguiendo los lineamientos estipulados en el Libro Tercero, Capítulo I, Artículo 1008 y siguientes del Código Civil, en armonía con lo establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, que al interior de la presente causa ejecutiva no es dable ordenar la entrega de títulos en favor de los presuntos herederos aquí conocidos señores SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, como quiera que con la muerte del causante se defiende la herencia a sus herederos o legatarios, siendo esta el actual llamamiento que hace la ley a estos a aceptarla o repudiarla,- artículo 1013 Código Civil-, debiéndose dar apertura a un proceso de Sucesión que en la etapa correspondiente a la liquidación del patrimonio, las sumas dinerarias en cabeza de la de cujus, entrarían a formar parte de su activo susceptible de partición entre sus herederos, trámite que puede ser impulsado a nivel judicial o notarial, en el que se procede de conformidad con las normas transcritas precedentemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: De oficio, practíquese la liquidación adicional del crédito en este asunto, la cual quedará así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:						20-ago-2021
FECHA INTERES DE MORA DESDE						6-jul-2018
DIAS EN MORA:						1.124
TASA DE MORA:						31,02%
CAPITAL						\$ 3.160.000
Valor Liquidación						
INTERESES DE MORA	3.160.000	X	31,02%	X	1.124	= \$ 3.060.502
			360			
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO						= \$ 3.060.502

SEGUNDO: Señálese las agencias en derecho adicionales en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$244.840). Inclúyase en la liquidación adicional de costas.

TERCERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día Veinte (20) de Agosto de 2021.

CUARTO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P., por solicitud expresa de las partes contendientes; consiguientemente ordénese el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

- A)** Embargo y Retención de la mesada pensional que perciben los integrantes de la parte pasiva de la acción ejecutiva MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D) y JORGE ELIECER BERNAL ALANDETE, como pensionados del FOPEP; ordenada mediante proveído del primero (1º) de marzo del 2018, comunicada mediante Oficio No. 1532 del diez (10) de abril del 2018.
- B)** El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la de la parte pasiva de la acción ejecutiva MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), JORGE ELIECER BERNAL ALANDETE, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro de las siguientes entidades Bancarias: Bancolombia, Popular, Agrario de Colombia, Occidente, Davivienda, Bogotá, Bbva, Av Villas, Bancoomeva, Bancamia, Juriscoop; ordenado mediante proveído del primero (1º) de marzo del 2018, comunicada mediante Oficios Nos. 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1540, 1541, 1542, 1543 del diez (10) de abril del 2018.

QUINTO: Por Secretaría, hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante ROSARIO MARÍA PEÑA AMELL,

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.477.217 expedida en San Pedro-Sucre, con T.P. No. 115.623 del C.S. de la J., con facultades expresas para recibir de la totalidad de los siguientes depósitos Judiciales discriminados así:

No.463030000627033	26/11/2019	\$ 1.128.322,00
No.463030000633462	26/12/2019	\$ 528.141,00
No.463030000636198	28/01/2020	\$ 548.228,00
No.463030000640284	26/02/2020	\$ 548.228,00
No.463030000644265	26/03/2020	\$ 548.228,00
No.463030000648483	28/04/2020	\$ 822.342,00
No.463030000651673	27/05/2020	\$ 822.342,00
No.463030000654321	25/06/2020	\$1.756.824,00

Para un gran total de SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.702.655), descontados de la mesada pensional que percibía la integrante de la parte ejecutada MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. 26.026.342, como pensionada del FOPEP. **Ofíciase.**

SEXTO: Deniéguese la entrega de los depósitos judiciales Nos. 463030000619346 de fecha 26/09/2019, por valor de \$ 528.141,00; 463030000623172 de fecha 28/10/2019, por valor de \$528.141,00; 463030000659250 de fecha 29/07/2020, por valor de \$822.342,00; 463030000662490 de fecha 26/08/2020, por valor de \$822.342,00, al Mandatario Judicial de los herederos determinados de la integrante de la parte ejecutada, SANDRA SAUDITH BERTEL TAPIA y WILLMAN BERTEL TAPIA, por cuanto hacen parte de la masa sucesoral de la integrante de la parte pasiva de la acción MAGALIS DEL CARMEN TAPIA BERTEL (Q.E.P.D)., por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Proveído.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No. 115
FECHA: 24-08-21
SECRETARÍA